PHILIPP...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

277

En la Villa de Caravaca a treinta y uno de Agosto de mill setez[ientos] sesenta y nueve, estando el Consejo, Justicia y Reximiento de ella junto a celebrar los suyos, los Señores Lic[enciad]o D[o]n Diego Phelipe de Letur, Abog[ad]o de los R[eale]s Consejos, Gov[ernado]r y Capitan a guerra de ella por Su Mag[esta]d, y con los Capitulares que firmaran, se acordo lo siguiente —

Viose despacho del S[eño]r D[o]n Alexo Gutierrez de Rubalcava, [illegible] Intendente de Marina de España, con fecha en Cartag[en]a [illegible] del corr[ien]te para el corte de diferentes [illegible] de madera que [illegible] necesitarse para el [illegible] requeriendo a dueños de [illegible] el mismo con que se [illegible] dicha madera [illegible] nexesita [illegible] de dicho [illegible] y en fuerza de dicho despacho, se concedio licencia para el [illegible] de dichos [illegible] pagando cada uno a [illegible] y entregando [illegible] el [illegible] de su importe al May[ordo]mo de propios, y [illegible] —

Se da comision al S[eño]r D[o]n Geronimo Lopez para que aya Comisario que con el S[eño]r D[o]n Joseph [illegible] [illegible] se cuida los [illegible] de [illegible] y entre los S[eñore]s D[o]n Juan [illegible] D[o]n Alonso Carreño, D[o]n Estevan Castelan, y D[o]n Apostol [illegible] que devian entrar tambien los S[eñore]s D[o]n [illegible] Lopez [illegible] D[o]n [illegible] de Robles, y D[o]n Juan Pedro [illegible] y toco a el S[eño]r D[o]n Estevan Castelan —

Viose memorial del May[ordo]mo de propios en que [illegible] el [illegible] con la rebaja de el quarteron, los granos que [illegible] en la dehesa [illegible] que son [illegible] nuebe [illegible] de [illegible] de Santiago [illegible] de [illegible] ocho [illegible] de [illegible] =